



**Expediente No. 2017-231**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA. 20 de abril de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **MANUEL ANTONIO AREVALO VILLANUEVA** contra la **NACION, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), CONSORCIO VIA AL MAR, CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A., EDGARDO NAVARRO VIVES ESTUDIOS Y DESARROLLO URBANO LTDA y ATLANTE PROYECTOS DE INGENIERIAS S.A,** en la que se encuentra pendiente surtir la notificación personal de las entidades demandadas. Sírvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, veinte de abril de 2021**

De conformidad con el informe Secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Despacho, que mediante memorial de fecha 7 de septiembre de 2020, el Dr. Diego Alberto Chavarro Ortiz, presentó poder otorgado por la parte demandada Edgardo Navarro Vives.

Toda vez que el poder cumple con lo señalado en los artículos 74 y 75 del CGP, aplicables por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del CPL y de la SS., procederá el Juzgado a reconocerle personería jurídica para actuar al Dr. Diego Alberto Chavarro Ortiz, identificad con la C.C. N° 72.195.745 y T.P. N° 104327 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandando Edgardo Navarro Vives.

En consecuencia, se tiene por notificado al demandado Sr. Edgardo Navarro Vives, del auto admisorio de la demanda y se ordena correr el traslado de rigor y a la Secretaría del Juzgado, por intermedio de la citaduría, enviar copia de la demanda, los anexos y del auto admisorio de la demanda, al correo electrónico proporcionado por la parte interesada apoderado Dr. Diego Alberto Chavarro Ortiz.

Por otra parte, observa el Despacho, que la Dra. Jacqueline Martinez Fernandez, identificada con la C.C. N° 1063077146 y T.P. N° 232 050 del C. S. de la J., presentó poder para actuar y contestación de demanda, a través del correo del Juzgado el día, 19 de agosto de 2020, actuando en representación de la

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



demandada obrando en calidad de apoderada de la demandada Instituto Nacional de Vías.

Observa el Despacho, que el apoderado de la parte demandante Dr. Ronald David Silva Ojeda, presentó memorial el día 03 de noviembre de 2020, sustitución de poder a la Dra. Karen Yohana Galvis Espitia, identificada con la C.C. N° 1063077146 y T.P. N° 232 050 del C. S. de la J. y solicitó reconocerle personería adjetiva para actuar; por lo anterior procederá el Juzgado, a reconocerle personería jurídica para actuar a la Dra. Karen Yohana Galvis Espitia, como apoderado judicial sustituta del demandante Manuel Antonio Arevalo Villanueva.

La Dra. Karen Yohana Galvis Espitia, presentó memorial el día 22 de febrero de 2021, señalando que aporta la constancia de notificación entrega de los avisos a las demandadas, **Consultores Del Desarrollo S.A.**, señalando que no pudo realizarse a las demandadas **Estudios Y Desarrollo Urbano Ltda.** y **Atlante Proyectos De Ingeniería S.A.**; además, solicitó emplazar y nombrar curador ad litem, a las demandadas a las cuales no se pudo notificar personalmente de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

Revisado por el Despacho, el documento remitido a la parte demandada observa el despacho que se señaló lo siguiente “Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso y si se trata de la notificación del auto admisorio de demanda o mandamiento de pago, adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica”.

Observa el Despacho que de acuerdo a lo señalado en el decreto 806 de 2020, el cual expresa que este se hará “sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual” y además señala que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”, por lo cual la información dirigida a la parte demandante fue errónea.

En consecuencia y toda vez que se encuentra pendiente surtir la notificación personal de los demandados **Consultores Del Desarrollo S.A.**, **Estudios Y Desarrollo Urbano Ltda.** y **Atlante Proyectos De Ingeniería S.A.**, cuya naturaleza es de derecho privado; la notificación que dicho sea de paso, continúa a cargo la parte actora, deberá realizarse a través del uso de los medios tecnológicos, en la forma como se encuentra consagrado en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; es decir, a través del envío de la providencia respectiva como mensaje



de datos a la dirección electrónica o sitio del demandado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Para lo anterior, la citaduría del Despacho enviará a través de correo electrónico una copia digital de la providencia a notificar a la parte interesada y encargada de la notificación, quien podrá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos a su contraparte; la notificación, conforme a las voces de la norma citada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez realizado el envío de la notificación, la parte demandante deberá allegar constancia de la gestión realizada para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Téngase notificada al demandado EDGARDO NAVARRO VIVES.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Diego Alberto Chavarro Ortiz, identificado con la C.C. N° 72.195.745 y T.P. N° 104327 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada EDGARDO NAVARRO VIVES, para los fines y efectos del poder conferido, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de la providencia.

**TERCERO:** Córrese traslado de la demanda por el término de rigor, al demandado EDGARDO NAVARRO VIVES, en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Se ordena a la Secretaría del Juzgado, que, por intermedio de la Citaduría, se remita copia del traslado de la demanda y del auto admisorio de la demanda al correo electrónico proporcionado por la parte demandada EDGARDO NAVARRO VIVES, y al Dr. Diego Alberto Chavarro Ortiz, al correo electrónico de notificación.

**QUINTO:** Téngase notificada al demandado Instituto Nacional de Vías.

**SEXTO:** Reconocer personería judicial a la Dra. Karen Yohana Galvis Espitia, identificada con la C.C. N° 1063077146 y T.P. N° 232 050 del C. S. de la J., como apoderada judicial sustituta del demandante Manuel Antonio Arevalo Villanueva, Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



para los fines y efectos del poder conferido, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de la providencia.

**SEPTIMO:** Requerir al apoderado/a judicial de la parte demandante interesada y a cargo de la notificación personal, a fin de que la realice a la persona jurídica particular **Consultores Del Desarrollo S.A., Estudios Y Desarrollo Urbano Ltda.** y **Atlante Proyectos De Ingeniería S.A.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

**OCTAVO:** Ordenar a la Secretaría del Despacho, a través de la ciudaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

**NOVENO:** Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELLA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ  
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

